



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000009-2022-GRC/JVO-OCV del 16 de setiembre del 2022, del Coordinador de Estudios; el Informe N° 003352-2022-GRC/OCV del 22 de setiembre de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N° 003677-2022-GRC/GRI del 23 de setiembre de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 005213-GRC/OL del 04 de octubre de 2022, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante *Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación* - N° 000017-2022-GRC/GA de fecha 21/04/2022, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Otorgamiento de Licencia de Conducir en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec del distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao;**

Que, mediante Informe N° 000009-2022-GRC/JVO-OCV del 16 de setiembre del 2022, el Arquitecto Jorge Javier Vidal Olivera – Coordinador de Estudios, en cuyas conclusiones y recomendaciones, señala lo siguiente:

“Que ha transcurrido aproximadamente 6 meses desde la solicitud de contratación del Expediente Técnico de la obra y a la actualidad se evidencia demora en la contratación de la consultoría, lo que pone en riesgo el cumplimiento de las metas físicas así como la ejecución financiera proyectada por LA ENTIDAD para el presente año fiscal.

De los fundamentos expuestos, y conforme se ha demostrado actualmente la entidad cuenta con la capacidad operativa y logística para elaborar el Expediente Técnico de la obra del asunto de manera directa, en esa línea, se recomienda la cancelación del proceso de selección AS-SM-8-2022-REGION CALLAO, y elaborar el Expediente Técnico a que se hace mención, bajo la modalidad de ejecución Directa con los recursos ya asignados para realizar el servicio, utilizando su propio personal, materiales, equipos e infraestructura con que cuenta la misma, que es suficiente para el cumplimiento de ello. Adoptando la figura DESAPARICION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION, lo que estaría debidamente motivado en amparo del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, el área ejecutora ha cumplido con los procedimientos y plazos dispuestos en el art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el art. 136 de su Reglamento respecto a Cancelación del Procedimiento de Selección.

Que, según el art. 67.2 del RLCE, la decisión de cancelación del proceso de selección debe ser materializado mediante resolución emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación (...)”

Que, mediante Memorando N° 003677-2022-GRC/GRI del 23 de setiembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 003352-2022-GRC/OCV del 22 de setiembre de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad, el mismo que adjunta el Informe N° 000009-2022-GRC/JVO-OCV del Coordinador de Estudios, señalado precedentemente y solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 08-2022-REGION CALLAO Segunda Convocatoria, al amparo de lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Informe N° 005213-2022-GRC/ OL del 04 de octubre de 2022, la Oficina de Logística en atención al Proveído N° 004606-2022-GRC/GA de la Gerencia de Administración, concluye:



*“Habiéndose delegado facultades en materia de Contrataciones del Estado, corresponde al Gerente de la Gerencia de Administración de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 00322-2018 de fecha 14 de Agosto de 2018 y modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2020, se recomienda emitir la Resolución que declare la Cancelación de la **Adjudicación Simplificada N° 08-2022-Región Callao (Segunda Convocatoria)** correspondiente al Servicio de Consultoría de Obra para la “Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Otorgamiento de Licencia de Conducir en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec del Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao”, por la causal de **DESAPARICIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN** del procedimiento de selección en mención, justificada y explicada por la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Construcción y Vialidad así como también por el coordinador del proyecto el Arq. Jorge Javier Vidal Olivera y por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su calidad de área usuaria.”*

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones *tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;*

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: *“Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;*

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;*

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.”;* asimismo, establece en su numeral 30.2, que *“la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.” (énfasis agregado);*

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, expresamente señala: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la*



imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, asimismo el numeral 67.2 del artículo 67° de la norma acotada, dispone: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel”;*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00322-2018 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020, se delegó a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, las facultades en materia de Contrataciones del Estado, entre ellos la Cancelación de los procedimientos de selección;

En ese sentido corresponde a la Gerencia de Administración declarar la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°08-2022-REGION CALLAO (Segunda Convocatoria), correspondiente a la contratación del ***Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Otorgamiento de Licencia de Conducir en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec del distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao;***

Que, teniendo en cuenta el sustento debidamente motivado del Área Usuaría y obrando en autos los documentos que lo fundamentan, los cuales garantizan la habilitación legal que respalda la cancelación del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°08-2022-REGION CALLAO (Segunda Convocatoria)**, correspondiente a la contratación del ***Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Otorgamiento de Licencia de Conducir en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec del distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao;*** resulta ajustado a Ley aprobar la cancelación del procedimiento de selección en mención;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto del 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°08-2022-REGION CALLAO (Segunda Convocatoria), correspondiente a la contratación del ***Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Otorgamiento de Licencia de Conducir en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec del distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao;*** basada en la razón de la **desaparición de la necesidad de contratar**, conforme a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 000009-2022-GRC/JVO-OCV del Coordinador de Estudios, el Informe N° 003352-2022-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Memorando N° 003677-2022-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe N° 005213-GRC/OL de la Oficina de Logística, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.



ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el Expediente Original a la Oficina de Logística, para la custodia de los actuados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE